

AÑO CVII, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTES 30 DE ENERO DE 2024
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
09 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí
Secretaría de Desarrollo Social y Regional**

Título:

Acuerdo administrativo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los municipios del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2024, que tendrán el carácter de recursos municipales y se denominará Fondo para la Infraestructura Social Municipal.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA





Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

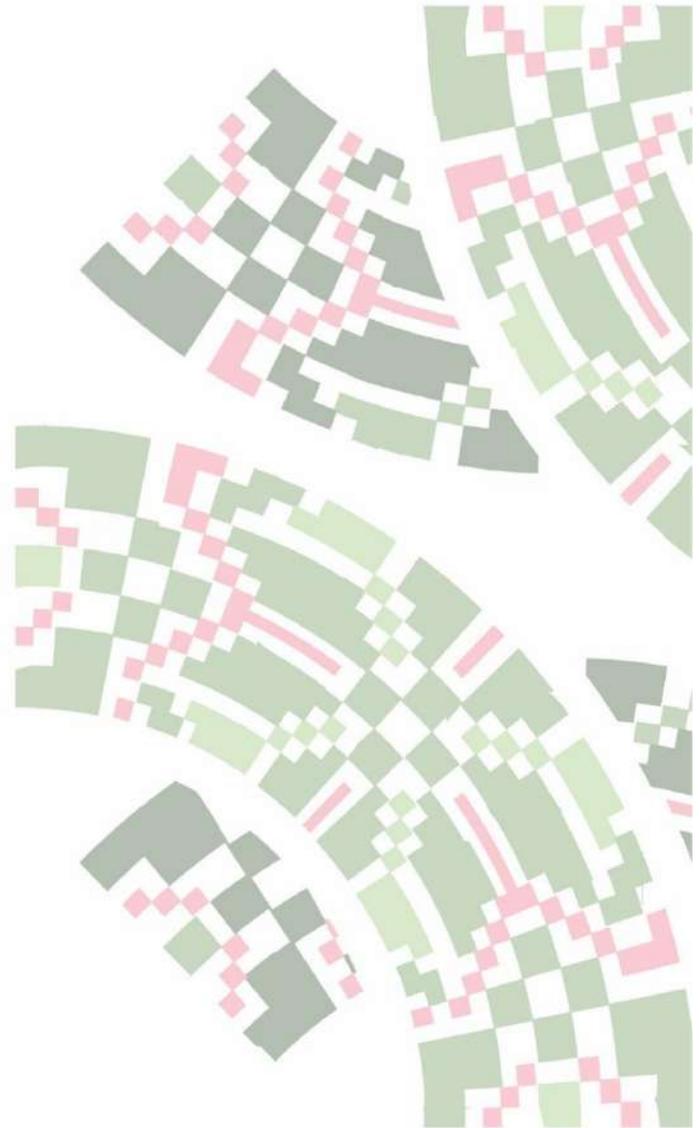
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí

Secretaría de Desarrollo Social y Regional

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 fracciones I, II y III, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 2°, 3° fracción I, Inciso a, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 4°, 5° y 6° fracción VIII de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí,

CONSIDERANDO

Que los recursos del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se encuentran previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, en sus artículos 3 fracción XVIII y 6.

En los términos de los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a la información establecida en el *“Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2024”*, publicado el 3 de enero de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, los recursos del Fondo deben ser distribuidos entre los municipios.

El Estado debe publicar a más tardar el 31 de enero del ejercicio fiscal aplicable, previo convenio con la Secretaría de Bienestar, la distribución correspondiente a sus municipios del Fondo para la Infraestructura Social Municipal, así como la fórmula y su respectiva metodología, justificando cada elemento, esto, de acuerdo con los artículos 35 de la Ley de Coordinación Fiscal y 56 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Con el propósito de enfatizar el carácter redistributivo de estos recursos hacia aquellos municipios con mayor magnitud y profundidad de pobreza extrema, la fórmula debe ser igual a la indicada en el artículo 34 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 25, 32, 33, 34, 35 y 49 fracciones IV y V de la Ley de Coordinación Fiscal vigente; 3 fracción XVIII y 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como en el *“Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2024, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios”*, publicado el 15 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación; el *“Acuerdo por el que se dan a conocer las variables y fuentes de información para apoyar a las entidades federativas en la aplicación de la fórmula de distribución del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para el ejercicio fiscal 2024”*, publicado el 3 de enero de 2024 en el Diario Oficial de la Federación; el *“Convenio para acordar la metodología, fuentes de información, mecanismo de distribución del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y acciones para la planeación, operación y seguimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social correspondiente al estado de San Luis Potosí”*, firmado con fecha 15 de enero de 2024; los artículos 80, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2, 12, 23, 31 fracción IV, 32, 33 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2, 3 fracción IV, 8 fracción III, 10, 19 y 28 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 1, 3, 4, 5, 6, 11, 46, 56, 57, 65, 66 y 72 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, se expide el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

Por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los municipios del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2024, que tendrán el carácter de recursos municipales y se denominará Fondo para la Infraestructura Social Municipal.

ACUERDO

PRIMERO. El objeto es dar a conocer la fórmula y metodología para la distribución entre los municipios del Estado de San Luis Potosí, de las aportaciones federales previstas para el Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FAISMUN) para el ejercicio fiscal 2024 en el estado de San Luis Potosí, así como las asignaciones presupuestales resultantes de la aplicación de dicha metodología.

SEGUNDO. El total de recursos que conforman este Fondo, asciende a la cantidad de \$2,824'456,469.00 (Dos mil ochocientos veinticuatro millones, cuatrocientos cincuenta y seis mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

TERCERO. Las aportaciones de este Fondo se destinarán como lo indica el artículo 33 apartado A fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal, exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas, y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria; en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que emita la Secretaría de Bienestar. En el destino de los recursos de este Fondo deberá considerarse lo establecido en los artículos 65, 66 y 72 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CUARTO. La distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal entre los municipios del Estado, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal y del artículo 46 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí se realiza con base en la siguiente fórmula:

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(0.8Z_{i,t} + 0.2e_{i,t})$$

Donde:

$$Z_{i,t} = \frac{x_{i,t}}{\sum_i x_{i,t}}$$

$$x_{i,t} = CPPE_i \frac{PPE_{i,T}}{\sum_i PPE_{i,T}}$$

$$e_{i,t} = \frac{\frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}{\sum_i \frac{PPE_{i,T-1}}{PPE_{i,T}}}$$

Y las variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$ = Monto del FAISMUN del municipio i en el año t .

$F_{i,2013}$ = Monto del FAISMUN del municipio i en 2013.

$\Delta F_{2013,t}$ = $FAISMUN_{i,t} - F_{i,2013}$, donde $FAISMUN_{i,t}$ corresponde a los recursos del FAISMUN en el año de cálculo t (2024) para la entidad i ; y $FAISMUN_{i,2013}$ corresponde a los recursos del FAISMUN recibidos por la entidad i en 2013.

$z_{i,t}$ = La participación del municipio i en el promedio estatal de las carencias de la población en pobreza extrema más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$CPPE_i$ = Número de carencias promedio de la población en pobreza extrema en el municipio i más reciente publicada por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social al año t .

$e_{i,t}$ = La participación del municipio i en la bolsa de recursos asignados por su eficacia en el abatimiento de la pobreza extrema.

$PPE_{i,T}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio i , de acuerdo con la información más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social; y

$PPE_{i,T-1}$ = Población en Pobreza Extrema del municipio i , de acuerdo con la información inmediata anterior a la más reciente provista por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

QUINTO. Excepción para el caso de $e_{i,t}$

Para aquellos municipios que no observen valores de mediciones de pobreza multidimensional 2020 emitidos por el CONEVAL, las entidades transferirán a los municipios o delegaciones, los recursos por concepto del FAIS, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 35 de la LCF, mediante la aplicación de la siguiente fórmula para su distribución, de conformidad con el art. Décimo Primero transitorio del DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal y de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013::

$$F_{i,t} = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(0.8 * z_{i,t} + 0.2 * e_{i,t}) = F_{i,2013} + \Delta F_{2013,t}(z_{it})$$

SEXTO. Fuentes de Información

Componente $F_{i,2013}$

Nombre

Línea Basal

Descripción

Se refiere al monto que los municipios recibieron por concepto del FAISMUN en el año 2013.

Fuente de Información

Última publicación oficial de la entidad donde dan a conocer o se actualiza el monto asignado a sus municipios por concepto de FAISMUN para el ejercicio fiscal 2013. "Acuerdo Administrativo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal del año 2013" Publicado el 24 de enero de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

Sitio Electrónico:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/430490/Pub_FISM_2013_slp.pdf

(Enlace verificado el 8 de enero de 2024)

Indicaciones:

Identificar en el periódico oficial de la entidad federativa la última publicación correspondiente a la asignación del FAISMUN para el año fiscal 2013 o su actualización, para cada municipio o alcaldía de la Ciudad de México; verificar que la sumatoria de cada asignación para la entidad federativa, corresponda al total del FAISMUN asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. La información del FAISMUN correspondiente al total estatal 2013 se encuentra en el tabulado que contiene los montos asignados a cada entidad federativa, por concepto de Ramo 33 del año presupuestal 2013, que puede ser consultado en la siguiente liga:

Sitio Electrónico:

https://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfe.pdf

(Enlace verificado el 8 de enero de 2024)

Componente $Z_{i,t}$ **Nombre**

Pobreza

Descripción

Se refiere a la participación de los 58 municipios en la pobreza extrema de todo el Estado, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema del municipio correspondiente.

Fuente de Información

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Sitio Electrónico

<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx>

(Enlace verificado el 8 de enero de 2024)

Indicaciones:

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas 2020" y "Carencias promedio 2020".

Componente $e_{i,t}$ **Nombre**

Eficacia

Descripción

Es una medida de la disminución de la pobreza extrema que ha logrado un municipio en un periodo determinado. Para el caso del FAISMUN, se compara el número de pobres extremos en la medición vigente de pobreza multidimensional hecha por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, respecto de la misma medición inmediata anterior a la vigente. La medición de pobreza multidimensional municipal más reciente es la 2020 y la inmediata anterior es la 2015. Si este indicador es mayor a uno se considera que la entidad federativa ha sido eficaz, si es menor a uno se considera que no lo ha sido.

Fuente de Información

Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL).

Sitio Electrónico

<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobreza-municipio-2010-2020.aspx>

(Enlace verificado el 8 de enero de 2024)

Indicaciones

En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro "Anexo estadístico 2010-2020", comenzará la descarga de la carpeta "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020". La carpeta contiene el documento "Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx". Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo "Concentrado municipal". Para construir el indicador utilice los valores para "pobreza extrema", columnas "Personas 2015" y "Personas 2020".

Componente $\Delta F_{2013,t}$ **Nombre**

Incremento FAISMUN

Descripción

Es el diferencial del monto total asignado al FAISMUN en el año 2024, respecto del monto total asignado al FAISMUN en 2013. El monto FAISMUN 2024 a distribuir por la Entidad es el que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público después de considerar las deducciones a las que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal en sus fracciones IV y V.

Fuente de Información

Para el Monto FAISMUN 2013, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2013.

Para el monto FAISMUN 2024, consultar el Presupuesto de Egresos de la Federación 2024.

Sitio Electrónico:

Monto FAISMUN 2013:

http://www.apartados.hacienda.gob.mx/presupuesto/temas/pef/2013/temas/tomos/33/r33_rsfef.pdf

(Enlace verificado el 8 de enero de 2024)

Monto FAISMUN 2024:

https://www.pef.hacienda.gob.mx/work/models/btrnZkyc/PEF2024/rpdngkxq/docs/33/r33_rsfef.pdf

(Enlace verificado el 8 de enero de 2024)

Indicaciones:

Para el caso del Monto FAISMUN 2013, tomar del archivo descargado del sitio electrónico mencionado el monto correspondiente al FAIS Municipal para cada estado. Esta información deberá ser verificada y revisada con el fin de que no existan desfases, deberán realizarse los cálculos y correcciones correspondientes.

Para el caso del Monto FAISMUN 2024, descargar el documento de la liga electrónica proporcionada y tomar el monto FAIS Municipal y de las delegaciones correspondiente a la Entidad. El monto ya considera las deducciones a las que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal en sus fracciones IV y V.

SÉPTIMO. La distribución del Fondo, que resulta de aplicar la fórmula y metodología antes descrita, es la que se presenta en la siguiente tabla validada por parte de la Secretaría de Bienestar, en el "Convenio para acordar la metodología, fuentes de información, mecanismos de distribución y acciones para la operación del Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, correspondiente al estado de San Luis Potosí", formalizado entre la Secretaría de Bienestar y el Gobierno del Estado con fecha 15 de enero de 2024.



Distribución del Fondo para la Infraestructura Social Municipal para los Municipios de San Luis Potosí 2024

Municipio	Población en Pobreza Extrema		(3) Carencias Promedio 2020	Coeficiente pobreza Zi		Coeficiente eficacia ei		(8) Monto FISM 2013	Monto Incremento FISM 2013 a 2024		Monto FISM 2024 (8) + (9) + (10)
	(1) Personas 2015	(2) Personas 2020		(4) Factor xi = [(2)/Total(2)]*	(5) Factor zi = (4)/Total(4)	(6) Numerador (1) / (2)	(7) Resultado (6) / Total(6)		(9) Monto Z = (5)*(inc FISM Edo)*(0.8)	(10) Monto e = (7)*(inc FISM Edo)*(0.2)	
Ahualulco	1,903	1,915	3.30166	0.02316	0.00672	0.99373	0.01521	18,986,014	6,919,112.38	3,913,482.77	29,818,609.00
Alaquines	2,165	1,234	3.33026	0.01505	0.00437	1.75446	0.02685	14,057,101	4,497,203.82	6,909,333.52	25,463,638.00
Aquismón	14,751	26,435	3.64269	0.35265	0.10239	0.55801	0.00854	104,503,700	105,378,232.60	2,197,533.80	212,079,466.00
Armadillo de los Infante	627	270	3.41233	0.00337	0.00098	2.32222	0.03554	5,940,294	1,008,241.29	9,145,283.92	16,093,819.00
Axtla de Terrazas	9,982	9,655	3.35597	0.11866	0.03445	1.03387	0.01582	39,933,852	35,458,443.55	4,071,539.98	79,463,836.00
Cárdenas	1,442	1,557	3.47999	0.01984	0.00576	0.92614	0.01418	6,684,924	5,929,484.34	3,647,288.05	16,261,696.00
Catorce	1,108	947	3.21870	0.01116	0.00324	1.17001	0.01791	7,806,343	3,335,648.07	4,607,689.42	15,749,680.00
Cedral	684	1,088	3.21816	0.01282	0.00372	0.62868	0.00962	20,102,837	3,831,655.07	2,475,828.87	26,410,321.00
Cerritos	1,529	1,636	3.45886	0.02072	0.00602	0.93460	0.01431	12,838,937	6,192,491.71	3,680,591.36	22,712,020.00
Cerro de San Pedro	174	70	3.55666	0.00091	0.00026	2.48571	0.03805	593,618	272,451.69	9,789,141.91	10,655,211.00
Charcas	1,517	1,836	3.35780	0.02258	0.00656	0.82625	0.01265	20,625,273	6,746,485.14	3,253,915.87	30,625,674.00
Ciudad del Maíz	4,909	4,730	3.32330	0.05757	0.01671	1.03784	0.01589	31,119,749	17,202,046.66	4,087,194.52	52,408,990.00
Ciudad Fernández	4,193	4,122	3.41471	0.05155	0.01497	1.01722	0.01557	19,685,894	15,403,213.78	4,005,993.97	39,095,102.00
Ciudad Valles	13,525	13,441	3.49662	0.17212	0.04997	1.00625	0.01540	54,101,545	51,431,526.53	3,962,772.21	109,495,844.00
Coxcatlán	4,865	3,743	3.28641	0.04505	0.01308	1.29976	0.01989	30,675,413	13,461,415.55	5,118,661.77	49,255,490.00
Ebano	6,319	5,619	3.46054	0.07121	0.02068	1.12458	0.01721	25,373,663	21,279,074.78	4,428,766.05	51,081,504.00
El Naranjo	1,771	1,759	3.53453	0.02277	0.00661	1.00682	0.01541	12,245,471	6,803,730.64	3,965,026.90	23,014,229.00
Guadalcázar	5,323	6,118	3.44573	0.07720	0.02242	0.87006	0.01332	34,264,855	23,069,606.15	3,426,418.53	60,760,880.00
Huehuetlán	4,142	3,708	3.37778	0.04587	0.01332	1.11704	0.01710	23,588,549	13,706,334.78	4,399,099.50	41,693,983.00
Lagunillas	1,193	535	3.32264	0.00651	0.00189	2.22991	0.03413	7,456,601	1,945,299.72	8,781,729.95	18,183,631.00
Matehuala	3,320	3,538	3.36559	0.04361	0.01266	0.93838	0.01436	29,752,394	13,030,724.99	3,695,503.95	46,478,623.00
Matlapa	7,093	8,418	3.37992	0.10420	0.03025	0.84260	0.01290	60,215,244	31,136,202.58	3,318,290.89	94,669,737.00
Mexquitic de Carmona	4,553	4,990	3.30057	0.06032	0.01751	0.91242	0.01397	28,418,675.54	18,023,516.60	3,593,275.54	50,035,467.00
Moctezuma	2,309	1,509	3.22969	0.01785	0.00518	1.53015	0.02342	24,325,309	5,333,341.88	6,025,985.87	35,684,637.00
Rayón	2,228	2,402	3.53110	0.03106	0.00902	0.92756	0.01420	16,966,655	9,281,798.19	3,652,881.63	29,901,335.00
Rioverde	9,111	11,775	3.49932	0.15090	0.04381	0.77376	0.01184	51,502,295	45,091,509.74	3,047,183.07	99,640,988.00
Salinas	2,296	2,067	3.22497	0.02441	0.00709	1.11079	0.01700	21,613,436	7,294,845.98	4,374,463.76	33,282,746.00
San Antonio	4,631	3,556	3.38899	0.04413	0.01281	1.30231	0.01993	13,626,152	13,188,077.87	5,128,689.95	31,942,920.00
San Cirilo de Acosta	1,082	799	3.35108	0.00981	0.00285	1.35419	0.02073	8,230,760	2,930,093.77	5,333,028.41	16,493,882.00
San Luis Potosí	16,384	14,229	3.55364	0.18518	0.05377	1.15145	0.01762	63,844,649	55,334,734.25	4,534,599.92	123,713,983.00
San Martín Chalchicuautla	5,219	5,514	3.34487	0.06755	0.01961	0.94650	0.01449	29,281,023	20,183,491.89	3,727,468.24	53,191,983.00
San Nicolás Tolentino	501	329	3.54970	0.00428	0.00124	1.52280	0.02331	3,651,815	1,278,018.67	5,997,016.50	10,926,850.00
San Vicente Tancuayalab	2,889	3,830	3.38577	0.04749	0.01379	0.75431	0.01155	13,861,738	14,190,770.81	2,970,586.37	31,023,095.00
Santa Catarina	6,394	4,688	3.49568	0.06002	0.01743	1.36391	0.02088	22,800,907	17,933,670.40	5,371,288.07	46,105,865.00
Santa María del Río	4,372	3,401	3.39592	0.04230	0.01228	1.28550	0.01968	23,038,669	12,639,047.93	5,062,522.16	40,740,239.00
Santo Domingo	982	1,262	3.39456	0.01569	0.00456	0.77813	0.01191	14,869,903	4,688,055.29	3,064,400.67	22,622,359.00
Soledad de Graciano Sánchez	3,379	5,665	3.27512	0.06795	0.01973	0.59647	0.00913	24,137,222	20,303,807.26	2,348,992.84	46,790,022.00
Tamasopo	4,571	6,673	3.70936	0.09065	0.02632	0.68500	0.01048	39,995,223	27,087,575.73	2,697,637.02	69,780,436.00
Tamazunchale	20,990	26,458	3.37286	0.32682	0.09489	0.79333	0.01214	117,260,156	97,657,414.87	3,124,272.04	218,041,843.00
Tampacán	3,605	4,254	3.39776	0.05293	0.01537	0.84744	0.01297	30,940,229	15,817,554.01	3,337,345.73	50,095,129.00
Tampamolón Corona	4,838	5,070	3.55125	0.06594	0.01914	0.95424	0.01461	30,820,265	19,703,323.94	3,757,952.80	54,281,542.00
Tamuín	5,123	8,445	3.49707	0.10816	0.03140	0.60663	0.00929	17,833,867	32,318,718.80	2,389,010.83	52,541,597.00
Tancanhuitz	6,558	6,837	3.43262	0.08595	0.02495	0.95919	0.01468	33,092,556	25,682,716.40	3,777,454.56	62,552,727.00
Tanlajás	10,094	7,821	3.50880	0.10050	0.02918	1.29063	0.01975	41,136,435	30,031,072.56	5,082,699.46	76,250,207.00
Tanquián de Escobedo	2,698	3,834	3.51571	0.04936	0.01433	0.70370	0.01077	12,662,239	14,750,755.10	2,771,298.16	30,184,292.00
Tierra Nueva	1,161	962	3.34848	0.01180	0.00343	1.20686	0.01847	5,717,982	3,525,110.07	4,752,811.21	13,995,903.00
Vanegas	1,367	573	3.53441	0.00742	0.00215	2.38569	0.03652	9,854,806	2,216,264.93	9,395,227.67	21,466,299.00
Venado	1,143	1,564	3.34795	0.01918	0.00557	0.73082	0.01119	19,093,658	5,730,145.69	2,878,080.24	27,701,884.00
Villa de Arista	1,714	1,632	3.36730	0.02013	0.00584	1.05025	0.01608	11,384,909	6,013,840.33	4,136,033.80	21,534,783.00
Villa de Arriaga	1,958	1,499	3.25380	0.01786	0.00519	1.30620	0.01999	11,728,339	5,337,553.98	5,144,041.58	22,209,935.00
Villa de Guadalupe	1,405	1,175	3.39498	0.01461	0.00424	1.19574	0.01830	21,245,407	4,365,405.76	4,709,034.52	30,319,847.00
Villa de la Paz	226	101	3.40851	0.00126	0.00037	2.23762	0.03425	1,542,363	376,735.10	8,812,121.60	10,731,220.00
Villa de Ramos	4,731	5,199	3.34212	0.06363	0.01848	0.90998	0.01393	42,438,896	19,014,763.92	3,583,657.92	65,037,318.00
Villa de Reyes	3,048	2,898	3.41738	0.03627	0.01053	1.05176	0.01610	19,852,376	10,837,797.81	4,141,999.08	34,832,173.00
Villa Hidalgo	1,103	1,208	3.41328	0.01510	0.00438	0.91308	0.01398	6,900,708	4,512,207.48	3,595,853.54	15,008,769.00
Villa Juárez	1,613	1,517	3.36637	0.01870	0.00543	1.06328	0.01627	9,952,680	5,588,530.71	4,187,378.35	19,728,589.00
Xilitla	12,750	15,524	3.37881	0.19209	0.05577	0.82131	0.01257	103,405,170	57,400,625.15	3,234,446.46	164,040,242.00
Zaragoza	1,687	1,422	3.51771	0.01832	0.00532	1.18636	0.01816	10,407,263	5,474,051.71	4,672,065.28	20,553,380.00
Total Estado	251,248	273,056		3.44420	1.00000	65.3335	1.00000	1,537,987,006	1,029,175,570.40	257,293,892.60	2,824,456,469.00

OCTAVO. Los municipios podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal como lo establece el artículo 33 apartado A fracción II párrafo tercero de la Ley de Coordinación Fiscal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Gobierno del Estado y el Municipio de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Bienestar.



NOVENO. Los municipios podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con el destino del Fondo como lo establece el artículo 33 apartado A fracción II párrafo cuarto de la Ley de Coordinación Fiscal.

DÉCIMO. Los municipios deberán hacer del conocimiento de sus habitantes los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 apartado B fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal, así como dar cumplimiento a lo que establecen los incisos b), c), d), e), f) y g) del citado apartado B fracción II.

DÉCIMO PRIMERO. En el ejercicio de los recursos de este Fondo, los municipios se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, los municipios deberán cumplir con lo estipulado en los artículos 2, 5 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO SEGUNDO. Los municipios deberán registrar en la Matriz de Inversión del Desarrollo Social (MIDS) la información que la Secretaría de Bienestar solicite sobre el uso de los recursos de este Fondo, en términos de lo que establecen los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.

DÉCIMO TERCERO. Los municipios a través del Sistema de Información del Desarrollo Social y Regional (SIDESORE), proporcionarán por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Gobierno del Estado a la Secretaría de Bienestar, la información que sobre el ejercicio del Fondo para la Infraestructura Social Municipal les sea requerida, de acuerdo al artículo 76 y su fracción I de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí a los 19 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

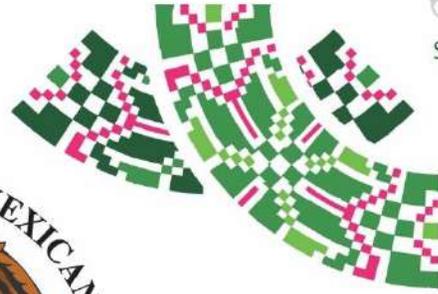
JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
(Rúbrica)

JUAN IGNACIO SEGURA MORQUECHO
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL
(Rúbrica)

OMAR VALADEZ MACIAS
SECRETARIO DE FINANZAS
(Rúbrica)

AÑO CVII, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTES 30 DE ENERO DE 2024
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
05 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí
Secretaría de Desarrollo Social y Regional**

Título:

Acuerdo Administrativo por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los municipios del estado de San Luis Potosí, para el ejercicio fiscal 2024, que tendrán el carácter de recursos municipales y se denominará Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA





Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

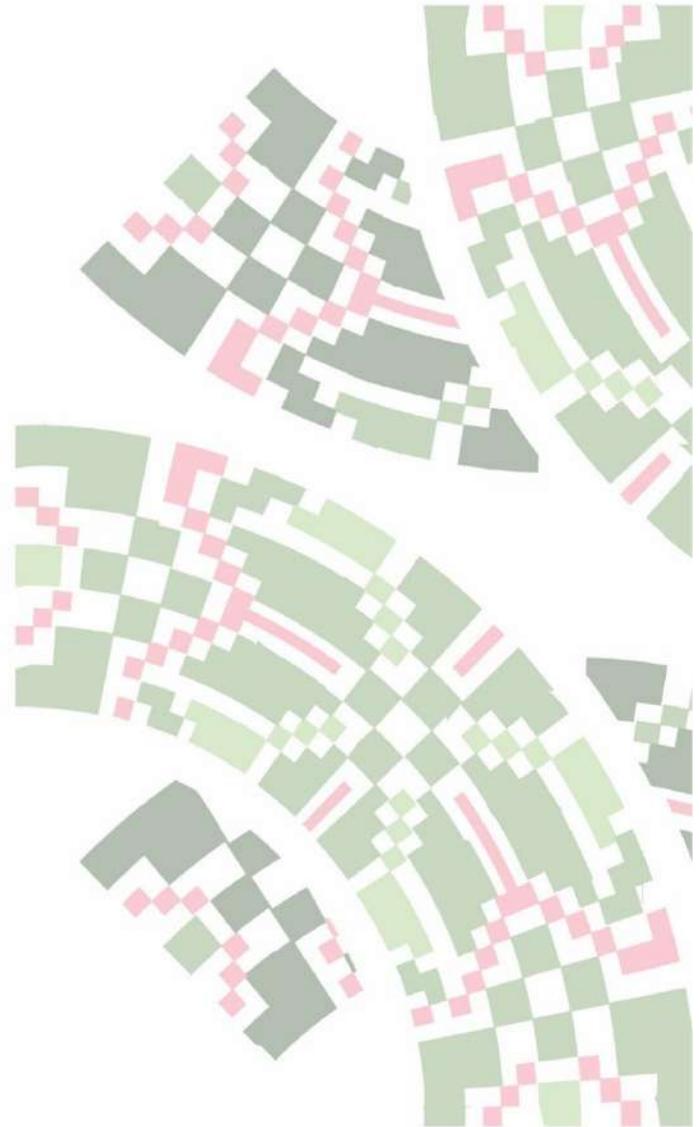
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí Secretaría de Desarrollo Social y Regional

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 80 fracciones I, II y III, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 2°, 3° fracción I, Inciso a, 11 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y 4°, 5° y 6° fracción VIII de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí,

CONSIDERANDO

Que los recursos del Ramo General 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, para el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal se encuentran previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, en sus artículos 3 fracción XVIII y 6.

El Gobierno del Estado debe publicar a más tardar el treinta y uno de enero del ejercicio fiscal aplicable, en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", la distribución del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, conforme a los artículos 36 de la Ley de Coordinación Fiscal y 56 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

El artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los recursos de dicho Fondo deben ser distribuidos entre los municipios en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada municipio, de acuerdo a la información más reciente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 25, 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3 fracción XVIII y 6 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; el "*Acuerdo por el que se da a conocer a los Gobiernos de las Entidades Federativas, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2024, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios*", publicado el 15 de diciembre de 2023 en el Diario Oficial de la Federación; 80, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2, 12, 23, 31 fracción IV, 32, 33 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 2, 3 fracción IV; 8 fracción III; 10, 19 y 28 de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 1, 3, 4, 5, 6, 11, 51, 54, 56, 57, 65, 66 y 72 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, se expide el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO

Por el que se da a conocer la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los municipios del estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2024, que tendrán el carácter de recursos municipales y se denominará Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios.

PRIMERO. El objeto es dar a conocer la distribución entre los municipios del estado de San Luis Potosí, de los recursos previstos en el Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios para el ejercicio fiscal 2024.

SEGUNDO. El total de recursos de este Fondo asciende a la cantidad de \$2,552'888,846.00 (Dos mil quinientos cincuenta y dos millones ochocientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.)

TERCERO. Los recursos del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, se destinarán a la satisfacción de sus requerimientos, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, al pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes, en términos de lo que establece el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

CUARTO. Los municipios deberán hacer del conocimiento de sus habitantes, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, así como informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término de cada ejercicio, sobre los resultados alcanzados, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 apartado B fracción II incisos a) y c) de la Ley de Coordinación Fiscal.

QUINTO. Para la distribución de este Fondo, se considera la población de cada uno de los 58 municipios del Estado que registra el Censo de Población y Vivienda 2020 de INEGI, de conformidad con lo que establece el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal y 51 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

SEXTO. La distribución del Fondo que resulta de aplicar el procedimiento anterior, es la siguiente:

Distribución del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios de San Luis Potosí 2024

Municipio	Población 2020 INEGI	Porcentaje de Población	FFM - 2024
Ahualulco	18,974	0.672299278	17,163,053.00
Alaquines	7,785	0.275843253	7,041,972.00
Aquismón	48,359	1.713487973	43,743,443.00
Armadillo de los infante	4,013	0.142191262	3,629,985.00
Axtla de Terrazas	32,544	1.153120466	29,437,884.00
Cárdenas	18,317	0.649020021	16,568,760.00
Catorce	9,579	0.339409444	8,664,746.00
Cedral	19,840	0.702983961	17,946,399.00
Cerritos	22,075	0.782175955	19,968,083.00
Cerro de San Pedro	5,050	0.178934930	4,568,010.00
Charcas	21,814	0.772928031	19,731,993.00
Ciudad del Maíz	30,320	1.074318231	27,426,150.00
Ciudad Fernández	48,106	1.704523510	43,514,591.00
Ciudad Valles	179,371	6.355591539	162,251,188.00
Coxcatlán	15,660	0.554875445	14,165,353.00
Ebano	40,899	1.449160335	36,995,453.00
El Naranjo	20,959	0.742633107	18,958,598.00
Guadalcázar	25,119	0.890032970	22,721,552.00
Huehuetlán	15,334	0.543324398	13,870,468.00
Lagunillas	5,453	0.193214291	4,932,546.00
Matehuala	102,199	3.621182352	92,444,760.00
Matlapa	28,996	1.027405390	26,228,518.00
Mexquitic de Carmona	58,469	2.071712159	52,888,509.00
Moctezuma	19,036	0.674496103	17,219,136.00
Rayón	15,301	0.542155121	13,840,618.00
Rioverde	97,943	3.470380954	88,594,968.00
Salinas	31,107	1.102203734	28,138,036.00
San Antonio	9,382	0.332429210	8,486,548.00
San Cirio de Acosta	10,215	0.361944615	9,240,044.00
San Luis Potosí	911,908	32.311325518	824,872,223.00
San Martín Chalchicuautla	18,468	0.654370353	16,705,348.00
San Nicolás Tolentino	4,779	0.169332679	4,322,875.00
San Vicente Tancuayalab	14,945	0.529541094	13,518,596.00
Santa Catarina	12,163	0.430967436	11,002,120.00
Santa María del Río	39,880	1.413054455	36,073,710.00
Santo Domingo	10,785	0.382141231	9,755,641.00
Soledad de Graciano Sánchez	332,072	11.766194054	300,377,856.00
Tamasopo	29,184	1.034066730	26,398,574.00
Tamazunchale	95,037	3.367413646	85,966,327.00
Tampacán	14,348	0.508387796	12,978,575.00
Tampamolón Corona	13,603	0.481990465	12,304,681.00
Tamuín	36,968	1.309874551	33,439,641.00
Tancanhuitz	20,300	0.719282985	18,362,495.00
Tanlajás	18,208	0.645157861	16,470,163.00
Tanquián de Escobedo	13,448	0.476498403	12,164,475.00
Tierra Nueva	7,966	0.282256564	7,205,696.00
Vanegas	7,557	0.267764607	6,835,733.00
Venado	14,188	0.502718571	12,833,846.00
Villa de Arista	17,258	0.611496835	15,610,834.00
Villa de Arriaga	18,206	0.645086996	16,468,354.00
Villa de Guadalupe	9,277	0.328708781	8,391,570.00
Villa de la Paz	5,298	0.187722229	4,792,340.00
Villa de Ramos	38,389	1.360224360	34,725,016.00
Villa de Reyes	52,912	1.874812871	47,861,889.00
Villa Hidalgo	15,458	0.547718048	13,982,633.00
Villa Juárez	10,304	0.365098122	9,320,549.00
Xilitla	49,741	1.762455908	44,993,540.00
Zaragoza	27,386	0.970358809	24,772,182.00
Total	2,822,255	100.0	2,552,888,846.00



SÉPTIMO. Los municipios, en el ejercicio de los recursos de este Fondo, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Asimismo, los municipios deberán cumplir con lo estipulado en los artículos 2, 5 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

OCTAVO. Los municipios a través del Sistema de Información del Desarrollo Social y Regional (SIDESORE), proporcionarán por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Gobierno del Estado a los órganos de fiscalización, la información que sobre el ejercicio del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios les sea requerida, de acuerdo al artículo 76 y su fracción I de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los 19 días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
(Rúbrica)

JUAN IGNACIO SEGURA MORQUECHO
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL
(Rúbrica)

OMAR VALADEZ MACIAS
SECRETARIO DE FINANZAS
(Rúbrica)

AÑO CVII, TOMO III, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTES 30 DE ENERO DE 2024
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
06 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2024, Año del Bicentenario del Congreso Constituyente del Estado de San Luis Potosí”

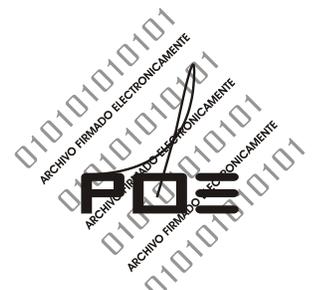
ÍNDICE:

Autoridad emisora:

**Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí
Secretaría de Finanzas**

Título:

Acuerdo administrativo por el que se dan a conocer el Calendario de Enteros de los recursos correspondientes a los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, para el ejercicio fiscal 2024.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado
Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

**MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA





Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

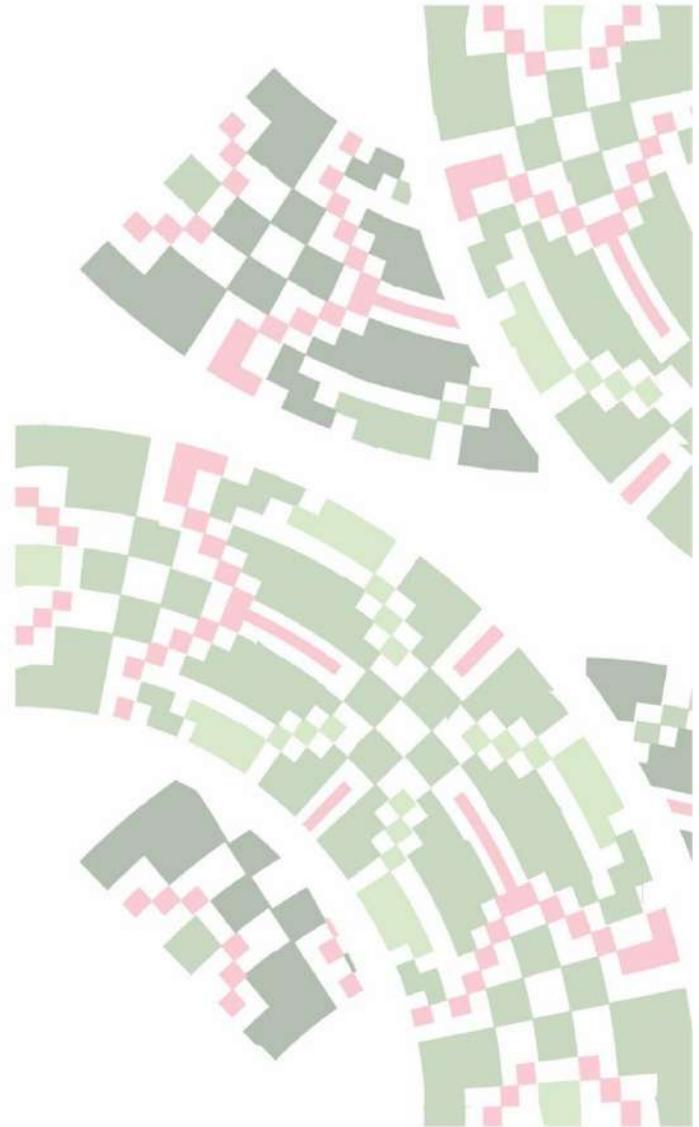
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas para cualquier tipo de publicación).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Donde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido





Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí

Secretaría de Finanzas

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 80, fracciones I, III y XXX; 83 y 84 de la Constitución Política del Estado; 1°, 3° fracción I, inciso a), 31, fracciones I y II; 32, fracciones IV y V; 33, fracciones V, VII y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. La Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 25, fracciones III y IV, respectivamente, los Fondos de Aportaciones para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, siendo el primero de ellos, parcialmente de naturaleza municipal, por disposición de los artículos 32, 34 y 35 de la propia Ley de Coordinación Fiscal y, 5° y 6° de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios.

SEGUNDO. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre 2023, señala en sus artículos 3 fracción XVIII y 6 fracción I, los montos que, dentro de su Ramo 33, corresponden por concepto de Fondos de Aportaciones Federales, entre ellos, los ya mencionados para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

TERCERO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación del día 15 de diciembre de 2023, publicó la distribución por Entidades Federativas de los recursos que corresponden al ejercicio 2024 por concepto de los Fondos de Aportaciones Federales, considerando entre éstos, los de Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

CUARTO. El ejecutivo a mi cargo publica la distribución de los recursos, que en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios, corresponden a los municipios del Estado por el ejercicio fiscal 2024, de los mencionados Fondos.

QUINTO. La Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 35, tercer y sexto párrafo y 36 último párrafo, las obligaciones para las entidades federativas, de dar a conocer a los municipios el calendario de enteros de los recursos que corresponden a éstos, por concepto de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios, respectivamente; así como de publicarlos en el Órgano Oficial de Difusión de cada Estado.

En virtud de lo anterior, se expide el **Acuerdo Administrativo por el que se dan a conocer el Calendario de Enteros de los recursos, correspondientes a los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y para el Fortalecimiento de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2024.**

PRIMERO. El calendario de entero de los recursos correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal es el siguiente:

Municipio	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Total
Ahualulco	2,981,860.90	2,981,860.90	2,981,860.90	2,981,860.90	2,981,860.90	2,981,860.90	2,981,860.90	2,981,860.90	2,981,860.90	2,981,860.90	29,818,609.00
Alaquines	2,546,363.80	2,546,363.80	2,546,363.80	2,546,363.80	2,546,363.80	2,546,363.80	2,546,363.80	2,546,363.80	2,546,363.80	2,546,363.80	25,463,638.00
Aquismón	21,207,946.60	21,207,946.60	21,207,946.60	21,207,946.60	21,207,946.60	21,207,946.60	21,207,946.60	21,207,946.60	21,207,946.60	21,207,946.60	212,079,466.00
Armadillo de los Infante	1,609,381.90	1,609,381.90	1,609,381.90	1,609,381.90	1,609,381.90	1,609,381.90	1,609,381.90	1,609,381.90	1,609,381.90	1,609,381.90	16,093,819.00
Axtla de Terrazas	7,946,383.60	7,946,383.60	7,946,383.60	7,946,383.60	7,946,383.60	7,946,383.60	7,946,383.60	7,946,383.60	7,946,383.60	7,946,383.60	79,463,836.00
Cárdenas	1,626,169.60	1,626,169.60	1,626,169.60	1,626,169.60	1,626,169.60	1,626,169.60	1,626,169.60	1,626,169.60	1,626,169.60	1,626,169.60	16,261,696.00
Catorce	1,574,968.00	1,574,968.00	1,574,968.00	1,574,968.00	1,574,968.00	1,574,968.00	1,574,968.00	1,574,968.00	1,574,968.00	1,574,968.00	15,749,680.00
Cedral	2,641,032.10	2,641,032.10	2,641,032.10	2,641,032.10	2,641,032.10	2,641,032.10	2,641,032.10	2,641,032.10	2,641,032.10	2,641,032.10	26,410,321.00
Cerritos	2,271,202.00	2,271,202.00	2,271,202.00	2,271,202.00	2,271,202.00	2,271,202.00	2,271,202.00	2,271,202.00	2,271,202.00	2,271,202.00	22,712,020.00
Cerro de San Pedro	1,065,521.10	1,065,521.10	1,065,521.10	1,065,521.10	1,065,521.10	1,065,521.10	1,065,521.10	1,065,521.10	1,065,521.10	1,065,521.10	10,655,211.00
Charcas	3,062,567.40	3,062,567.40	3,062,567.40	3,062,567.40	3,062,567.40	3,062,567.40	3,062,567.40	3,062,567.40	3,062,567.40	3,062,567.40	30,625,674.00
Ciudad del Maíz	5,240,899.00	5,240,899.00	5,240,899.00	5,240,899.00	5,240,899.00	5,240,899.00	5,240,899.00	5,240,899.00	5,240,899.00	5,240,899.00	52,408,990.00
Ciudad Fernández	3,909,510.20	3,909,510.20	3,909,510.20	3,909,510.20	3,909,510.20	3,909,510.20	3,909,510.20	3,909,510.20	3,909,510.20	3,909,510.20	39,095,102.00
Ciudad Valles	10,949,584.40	10,949,584.40	10,949,584.40	10,949,584.40	10,949,584.40	10,949,584.40	10,949,584.40	10,949,584.40	10,949,584.40	10,949,584.40	109,495,844.00
Coxcatlán	4,925,549.00	4,925,549.00	4,925,549.00	4,925,549.00	4,925,549.00	4,925,549.00	4,925,549.00	4,925,549.00	4,925,549.00	4,925,549.00	49,255,490.00
Ebano	5,108,150.40	5,108,150.40	5,108,150.40	5,108,150.40	5,108,150.40	5,108,150.40	5,108,150.40	5,108,150.40	5,108,150.40	5,108,150.40	51,081,504.00
El Naranjo	2,301,422.90	2,301,422.90	2,301,422.90	2,301,422.90	2,301,422.90	2,301,422.90	2,301,422.90	2,301,422.90	2,301,422.90	2,301,422.90	23,014,229.00
Guadalcazar	6,076,088.00	6,076,088.00	6,076,088.00	6,076,088.00	6,076,088.00	6,076,088.00	6,076,088.00	6,076,088.00	6,076,088.00	6,076,088.00	60,760,880.00
Huehuetlán	4,169,398.30	4,169,398.30	4,169,398.30	4,169,398.30	4,169,398.30	4,169,398.30	4,169,398.30	4,169,398.30	4,169,398.30	4,169,398.30	41,693,983.00
Lagunillas	1,818,363.10	1,818,363.10	1,818,363.10	1,818,363.10	1,818,363.10	1,818,363.10	1,818,363.10	1,818,363.10	1,818,363.10	1,818,363.10	18,183,631.00
Matehuala	4,647,862.30	4,647,862.30	4,647,862.30	4,647,862.30	4,647,862.30	4,647,862.30	4,647,862.30	4,647,862.30	4,647,862.30	4,647,862.30	46,478,623.00
Matlapa	9,466,973.70	9,466,973.70	9,466,973.70	9,466,973.70	9,466,973.70	9,466,973.70	9,466,973.70	9,466,973.70	9,466,973.70	9,466,973.70	94,669,737.00
Mexquitic de Carmona	5,003,546.70	5,003,546.70	5,003,546.70	5,003,546.70	5,003,546.70	5,003,546.70	5,003,546.70	5,003,546.70	5,003,546.70	5,003,546.70	50,035,467.00
Moctezuma	3,568,463.70	3,568,463.70	3,568,463.70	3,568,463.70	3,568,463.70	3,568,463.70	3,568,463.70	3,568,463.70	3,568,463.70	3,568,463.70	35,684,637.00
Rayón	2,990,133.50	2,990,133.50	2,990,133.50	2,990,133.50	2,990,133.50	2,990,133.50	2,990,133.50	2,990,133.50	2,990,133.50	2,990,133.50	29,901,335.00
Rioverde	9,964,098.80	9,964,098.80	9,964,098.80	9,964,098.80	9,964,098.80	9,964,098.80	9,964,098.80	9,964,098.80	9,964,098.80	9,964,098.80	99,640,988.00
Salinas	3,328,274.60	3,328,274.60	3,328,274.60	3,328,274.60	3,328,274.60	3,328,274.60	3,328,274.60	3,328,274.60	3,328,274.60	3,328,274.60	33,282,746.00
San Antonio	3,194,292.00	3,194,292.00	3,194,292.00	3,194,292.00	3,194,292.00	3,194,292.00	3,194,292.00	3,194,292.00	3,194,292.00	3,194,292.00	31,942,920.00
San Ciró de Acosta	1,649,388.20	1,649,388.20	1,649,388.20	1,649,388.20	1,649,388.20	1,649,388.20	1,649,388.20	1,649,388.20	1,649,388.20	1,649,388.20	16,493,882.00
San Luis Potosí	12,371,398.40	12,371,398.40	12,371,398.40	12,371,398.40	12,371,398.40	12,371,398.40	12,371,398.40	12,371,398.40	12,371,398.40	12,371,398.40	123,713,983.00
San Martín Chalchicuautla	5,319,198.30	5,319,198.30	5,319,198.30	5,319,198.30	5,319,198.30	5,319,198.30	5,319,198.30	5,319,198.30	5,319,198.30	5,319,198.30	53,191,983.00
San Nicolás Tolentino	1,092,685.00	1,092,685.00	1,092,685.00	1,092,685.00	1,092,685.00	1,092,685.00	1,092,685.00	1,092,685.00	1,092,685.00	1,092,685.00	10,926,850.00
San Vicente Tancuayalab	3,102,309.50	3,102,309.50	3,102,309.50	3,102,309.50	3,102,309.50	3,102,309.50	3,102,309.50	3,102,309.50	3,102,309.50	3,102,309.50	31,023,095.00
Santa Catarina	4,610,586.50	4,610,586.50	4,610,586.50	4,610,586.50	4,610,586.50	4,610,586.50	4,610,586.50	4,610,586.50	4,610,586.50	4,610,586.50	46,105,865.00
Santa María del Río	4,074,023.90	4,074,023.90	4,074,023.90	4,074,023.90	4,074,023.90	4,074,023.90	4,074,023.90	4,074,023.90	4,074,023.90	4,074,023.90	40,740,239.00
Santo Domingo	2,262,235.90	2,262,235.90	2,262,235.90	2,262,235.90	2,262,235.90	2,262,235.90	2,262,235.90	2,262,235.90	2,262,235.90	2,262,235.90	22,622,359.00
Soledad de Graciano Sánchez	4,679,002.20	4,679,002.20	4,679,002.20	4,679,002.20	4,679,002.20	4,679,002.20	4,679,002.20	4,679,002.20	4,679,002.20	4,679,002.20	46,790,022.00
Tamasopo	6,978,043.60	6,978,043.60	6,978,043.60	6,978,043.60	6,978,043.60	6,978,043.60	6,978,043.60	6,978,043.60	6,978,043.60	6,978,043.60	69,780,436.00
Tamazunchale	21,804,184.30	21,804,184.30	21,804,184.30	21,804,184.30	21,804,184.30	21,804,184.30	21,804,184.30	21,804,184.30	21,804,184.30	21,804,184.30	218,041,843.00
Tampacán	5,009,512.90	5,009,512.90	5,009,512.90	5,009,512.90	5,009,512.90	5,009,512.90	5,009,512.90	5,009,512.90	5,009,512.90	5,009,512.90	50,095,129.00
Tampamolón Corona	5,428,154.20	5,428,154.20	5,428,154.20	5,428,154.20	5,428,154.20	5,428,154.20	5,428,154.20	5,428,154.20	5,428,154.20	5,428,154.20	54,281,542.00
Tamuín	5,254,159.70	5,254,159.70	5,254,159.70	5,254,159.70	5,254,159.70	5,254,159.70	5,254,159.70	5,254,159.70	5,254,159.70	5,254,159.70	52,541,597.00
Tancanhuitz	6,255,272.70	6,255,272.70	6,255,272.70	6,255,272.70	6,255,272.70	6,255,272.70	6,255,272.70	6,255,272.70	6,255,272.70	6,255,272.70	62,552,727.00
Tanlajás	7,625,020.70	7,625,020.70	7,625,020.70	7,625,020.70	7,625,020.70	7,625,020.70	7,625,020.70	7,625,020.70	7,625,020.70	7,625,020.70	76,250,207.00
Tanquián de Escobedo	3,018,429.20	3,018,429.20	3,018,429.20	3,018,429.20	3,018,429.20	3,018,429.20	3,018,429.20	3,018,429.20	3,018,429.20	3,018,429.20	30,184,292.00
Tierra Nueva	1,399,590.30	1,399,590.30	1,399,590.30	1,399,590.30	1,399,590.30	1,399,590.30	1,399,590.30	1,399,590.30	1,399,590.30	1,399,590.30	13,995,903.00
Vanegas	2,146,629.90	2,146,629.90	2,146,629.90	2,146,629.90	2,146,629.90	2,146,629.90	2,146,629.90	2,146,629.90	2,146,629.90	2,146,629.90	21,466,299.00
Venado	2,770,188.40	2,770,188.40	2,770,188.40	2,770,188.40	2,770,188.40	2,770,188.40	2,770,188.40	2,770,188.40	2,770,188.40	2,770,188.40	27,701,884.00
Villa de Arista	2,153,478.30	2,153,478.30	2,153,478.30	2,153,478.30	2,153,478.30	2,153,478.30	2,153,478.30	2,153,478.30	2,153,478.30	2,153,478.30	21,534,783.00
Villa de Arriaga	2,220,993.50	2,220,993.50	2,220,993.50	2,220,993.50	2,220,993.50	2,220,993.50	2,220,993.50	2,220,993.50	2,220,993.50	2,220,993.50	22,209,935.00
Villa de Guadalupe	3,031,984.70	3,031,984.70	3,031,984.70	3,031,984.70	3,031,984.70	3,031,984.70	3,031,984.70	3,031,984.70	3,031,984.70	3,031,984.70	30,319,847.00
Villa de la Paz	1,073,122.00	1,073,122.00	1,073,122.00	1,073,122.00	1,073,122.00	1,073,122.00	1,073,122.00	1,073,122.00	1,073,122.00	1,073,122.00	10,731,220.00
Villa de Ramos	6,503,731.80	6,503,731.80	6,503,731.80	6,503,731.80	6,503,731.80	6,503,731.80	6,503,731.80	6,503,731.80	6,503,731.80	6,503,731.80	65,037,318.00
Villa de Reyes	3,483,217.30	3,483,217.30	3,483,217.30	3,483,217.30	3,483,217.30	3,483,217.30	3,483,217.30	3,483,217.30	3,483,217.30	3,483,217.30	34,832,173.00
Villa Hidalgo	1,500,876.90	1,500,876.90	1,500,876.90	1,500,876.90	1,500,876.90	1,500,876.90	1,500,876.90	1,500,876.90	1,500,876.90	1,500,876.90	15,008,769.00
Villa Juárez	1,972,858.90	1,972,858.90	1,972,858.90	1,972,858.90	1,972,858.90	1,972,858.90	1,972,858.90	1,972,858.90	1,972,858.90	1,972,858.90	19,728,589.00
Xilitla	16,404,024.20	16,404,024.20	16,404,024.20	16,404,024.20	16,404,024.20	16,404,024.20	16,404,024.20	16,404,024.20	16,404,024.20	16,404,024.20	164,040,242.00
Zaragoza	2,055,338.00	2,055,338.00	2,055,338.00	2,055,338.00	2,055,338.00	2,055,338.00	2,055,338.00	2,055,338.00	2,055,338.00	2,055,338.00	20,553,380.00
Total	282,445,647.00	282,445,647.00	282,445,647.00	282,445,647.00	282,445,647.00	282,445,647.00	282,445,647.00	282,445,647.00	282,445,647.00	282,445,646.00	2,824,456,469.00



SEGUNDO. El calendario de entero de los recursos provenientes del Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios, es el siguiente:

Municipio	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total
Ahualulco	1,430,254.42	1,430,254.42	1,430,254.42	1,430,254.42	1,430,254.42	1,430,254.42	1,430,254.42	1,430,254.42	1,430,254.42	1,430,254.42	1,430,254.42	1,430,254.38	17,163,053.00
Alaquines	586,831.00	586,831.00	586,831.00	586,831.00	586,831.00	586,831.00	586,831.00	586,831.00	586,831.00	586,831.00	586,831.00	586,831.00	7,041,972.00
Aquismón	3,645,286.92	3,645,286.92	3,645,286.92	3,645,286.92	3,645,286.92	3,645,286.92	3,645,286.92	3,645,286.92	3,645,286.92	3,645,286.92	3,645,286.92	3,645,286.88	43,743,443.00
Armadillo de los Infante	302,498.75	302,498.75	302,498.75	302,498.75	302,498.75	302,498.75	302,498.75	302,498.75	302,498.75	302,498.75	302,498.75	302,498.75	3,629,985.00
Áxtla de Terrazas	2,453,157.00	2,453,157.00	2,453,157.00	2,453,157.00	2,453,157.00	2,453,157.00	2,453,157.00	2,453,157.00	2,453,157.00	2,453,157.00	2,453,157.00	2,453,157.00	29,437,884.00
Cárdenas	1,380,730.00	1,380,730.00	1,380,730.00	1,380,730.00	1,380,730.00	1,380,730.00	1,380,730.00	1,380,730.00	1,380,730.00	1,380,730.00	1,380,730.00	1,380,730.00	16,568,760.00
Catorce	722,062.17	722,062.17	722,062.17	722,062.17	722,062.17	722,062.17	722,062.17	722,062.17	722,062.17	722,062.17	722,062.17	722,062.13	8,664,746.00
Cedral	1,495,533.25	1,495,533.25	1,495,533.25	1,495,533.25	1,495,533.25	1,495,533.25	1,495,533.25	1,495,533.25	1,495,533.25	1,495,533.25	1,495,533.25	1,495,533.25	17,946,399.00
Cerritos	1,664,006.92	1,664,006.92	1,664,006.92	1,664,006.92	1,664,006.92	1,664,006.92	1,664,006.92	1,664,006.92	1,664,006.92	1,664,006.92	1,664,006.92	1,664,006.88	19,968,083.00
Cerro de San Pedro	380,667.50	380,667.50	380,667.50	380,667.50	380,667.50	380,667.50	380,667.50	380,667.50	380,667.50	380,667.50	380,667.50	380,667.50	4,568,010.00
Charcas	1,644,332.75	1,644,332.75	1,644,332.75	1,644,332.75	1,644,332.75	1,644,332.75	1,644,332.75	1,644,332.75	1,644,332.75	1,644,332.75	1,644,332.75	1,644,332.75	19,731,993.00
Ciudad del Maíz	2,285,512.50	2,285,512.50	2,285,512.50	2,285,512.50	2,285,512.50	2,285,512.50	2,285,512.50	2,285,512.50	2,285,512.50	2,285,512.50	2,285,512.50	2,285,512.50	27,426,160.00
Ciudad Fernández	3,626,215.92	3,626,215.92	3,626,215.92	3,626,215.92	3,626,215.92	3,626,215.92	3,626,215.92	3,626,215.92	3,626,215.92	3,626,215.92	3,626,215.92	3,626,215.88	43,514,591.00
Ciudad Valles	13,520,932.33	13,520,932.33	13,520,932.33	13,520,932.33	13,520,932.33	13,520,932.33	13,520,932.33	13,520,932.33	13,520,932.33	13,520,932.33	13,520,932.33	13,520,932.37	162,251,188.00
Coxcatlán	1,180,446.08	1,180,446.08	1,180,446.08	1,180,446.08	1,180,446.08	1,180,446.08	1,180,446.08	1,180,446.08	1,180,446.08	1,180,446.08	1,180,446.08	1,180,446.12	14,165,353.00
Ebano	3,082,954.42	3,082,954.42	3,082,954.42	3,082,954.42	3,082,954.42	3,082,954.42	3,082,954.42	3,082,954.42	3,082,954.42	3,082,954.42	3,082,954.42	3,082,954.38	36,995,453.00
El Naranjo	1,579,883.17	1,579,883.17	1,579,883.17	1,579,883.17	1,579,883.17	1,579,883.17	1,579,883.17	1,579,883.17	1,579,883.17	1,579,883.17	1,579,883.17	1,579,883.13	18,958,598.00
Guadalcázar	1,893,462.67	1,893,462.67	1,893,462.67	1,893,462.67	1,893,462.67	1,893,462.67	1,893,462.67	1,893,462.67	1,893,462.67	1,893,462.67	1,893,462.67	1,893,462.63	22,721,552.00
Huehuetlán	1,155,872.33	1,155,872.33	1,155,872.33	1,155,872.33	1,155,872.33	1,155,872.33	1,155,872.33	1,155,872.33	1,155,872.33	1,155,872.33	1,155,872.33	1,155,872.37	13,870,468.00
Lagunillas	4,110,455.50	4,110,455.50	4,110,455.50	4,110,455.50	4,110,455.50	4,110,455.50	4,110,455.50	4,110,455.50	4,110,455.50	4,110,455.50	4,110,455.50	4,110,455.50	49,932,546.00
Matehuala	7,703,730.00	7,703,730.00	7,703,730.00	7,703,730.00	7,703,730.00	7,703,730.00	7,703,730.00	7,703,730.00	7,703,730.00	7,703,730.00	7,703,730.00	7,703,730.00	92,444,760.00
Matlapa	2,185,709.83	2,185,709.83	2,185,709.83	2,185,709.83	2,185,709.83	2,185,709.83	2,185,709.83	2,185,709.83	2,185,709.83	2,185,709.83	2,185,709.83	2,185,709.87	26,228,518.00
Mexquitic de Carmona	4,407,375.75	4,407,375.75	4,407,375.75	4,407,375.75	4,407,375.75	4,407,375.75	4,407,375.75	4,407,375.75	4,407,375.75	4,407,375.75	4,407,375.75	4,407,375.75	52,888,509.00
Moctezuma	1,434,928.00	1,434,928.00	1,434,928.00	1,434,928.00	1,434,928.00	1,434,928.00	1,434,928.00	1,434,928.00	1,434,928.00	1,434,928.00	1,434,928.00	1,434,928.00	17,219,136.00
Rayón	1,153,384.83	1,153,384.83	1,153,384.83	1,153,384.83	1,153,384.83	1,153,384.83	1,153,384.83	1,153,384.83	1,153,384.83	1,153,384.83	1,153,384.83	1,153,384.87	13,840,618.00
Rioverde	7,382,914.00	7,382,914.00	7,382,914.00	7,382,914.00	7,382,914.00	7,382,914.00	7,382,914.00	7,382,914.00	7,382,914.00	7,382,914.00	7,382,914.00	7,382,914.00	88,594,968.00
Salinas	2,344,836.33	2,344,836.33	2,344,836.33	2,344,836.33	2,344,836.33	2,344,836.33	2,344,836.33	2,344,836.33	2,344,836.33	2,344,836.33	2,344,836.33	2,344,836.37	28,138,036.00
San Antonio	707,212.33	707,212.33	707,212.33	707,212.33	707,212.33	707,212.33	707,212.33	707,212.33	707,212.33	707,212.33	707,212.33	707,212.37	8,486,548.00
San Ciro de Acosta	770,003.67	770,003.67	770,003.67	770,003.67	770,003.67	770,003.67	770,003.67	770,003.67	770,003.67	770,003.67	770,003.67	770,003.63	9,240,044.00
San Luis Potosí	68,739,351.74	68,739,351.74	68,739,351.74	68,739,351.74	68,739,351.74	68,739,351.74	68,739,351.74	68,739,351.74	68,739,351.74	68,739,351.74	68,739,351.74	68,739,353.86	824,872,223.00
San Martín Chalchicuautla	1,392,112.33	1,392,112.33	1,392,112.33	1,392,112.33	1,392,112.33	1,392,112.33	1,392,112.33	1,392,112.33	1,392,112.33	1,392,112.33	1,392,112.33	1,392,112.37	16,705,348.00
San Nicolás Tolentino	360,239.58	360,239.58	360,239.58	360,239.58	360,239.58	360,239.58	360,239.58	360,239.58	360,239.58	360,239.58	360,239.58	360,239.58	4,322,875.00
San Vicente Tancuayalab	1,126,549.67	1,126,549.67	1,126,549.67	1,126,549.67	1,126,549.67	1,126,549.67	1,126,549.67	1,126,549.67	1,126,549.67	1,126,549.67	1,126,549.67	1,126,549.63	13,518,596.00
Santa Catarina	916,843.33	916,843.33	916,843.33	916,843.33	916,843.33	916,843.33	916,843.33	916,843.33	916,843.33	916,843.33	916,843.33	916,843.37	11,002,120.00
Santa María del Río	3,006,142.50	3,006,142.50	3,006,142.50	3,006,142.50	3,006,142.50	3,006,142.50	3,006,142.50	3,006,142.50	3,006,142.50	3,006,142.50	3,006,142.50	3,006,142.50	36,073,710.00
Santo Domingo	812,970.08	812,970.08	812,970.08	812,970.08	812,970.08	812,970.08	812,970.08	812,970.08	812,970.08	812,970.08	812,970.08	812,970.12	9,755,641.00
Soledad de Graciano Sánchez	25,031,488.00	25,031,488.00	25,031,488.00	25,031,488.00	25,031,488.00	25,031,488.00	25,031,488.00	25,031,488.00	25,031,488.00	25,031,488.00	25,031,488.00	25,031,488.00	300,377,856.00
Tamasopo	2,199,881.17	2,199,881.17	2,199,881.17	2,199,881.17	2,199,881.17	2,199,881.17	2,199,881.17	2,199,881.17	2,199,881.17	2,199,881.17	2,199,881.17	2,199,881.13	26,398,574.00
Tamazunchale	7,163,860.58	7,163,860.58	7,163,860.58	7,163,860.58	7,163,860.58	7,163,860.58	7,163,860.58	7,163,860.58	7,163,860.58	7,163,860.58	7,163,860.58	7,163,860.62	85,966,327.00
Tampacán	1,081,547.92	1,081,547.92	1,081,547.92	1,081,547.92	1,081,547.92	1,081,547.92	1,081,547.92	1,081,547.92	1,081,547.92	1,081,547.92	1,081,547.92	1,081,547.88	12,975,575.00
Tampacán Corona	1,025,390.08	1,025,390.08	1,025,390.08	1,025,390.08	1,025,390.08	1,025,390.08	1,025,390.08	1,025,390.08	1,025,390.08	1,025,390.08	1,025,390.08	1,025,390.12	12,304,681.00
Tamuín	2,786,636.75	2,786,636.75	2,786,636.75	2,786,636.75	2,786,636.75	2,786,636.75	2,786,636.75	2,786,636.75	2,786,636.75	2,786,636.75	2,786,636.75	2,786,636.75	33,439,641.00
Tancanhuitz	1,530,207.92	1,530,207.92	1,530,207.92	1,530,207.92	1,530,207.92	1,530,207.92	1,530,207.92	1,530,207.92	1,530,207.92	1,530,207.92	1,530,207.92	1,530,207.88	18,362,495.00
Tanjaliás	1,372,513.58	1,372,513.58	1,372,513.58	1,372,513.58	1,372,513.58	1,372,513.58	1,372,513.58	1,372,513.58	1,372,513.58	1,372,513.58	1,372,513.58	1,372,513.62	16,470,163.00
Tanquián de Escobedo	10,13,706.25	10,13,706.25	10,13,706.25	10,13,706.25	10,13,706.25	10,13,706.25	10,13,706.25	10,13,706.25	10,13,706.25	10,13,706.25	10,13,706.25	10,13,706.25	12,164,475.00
Tierra Nueva	600,474.67	600,474.67	600,474.67	600,474.67	600,474.67	600,474.67	600,474.67	600,474.67	600,474.67	600,474.67	600,474.67	600,474.63	7,205,696.00
Vanegas	569,644.42	569,644.42	569,644.42	569,644.42	569,644.42	569,644.42	569,644.42	569,644.42	569,644.42	569,644.42	569,644.42	569,644.38	6,835,733.00
Venado	1,069,487.17	1,069,487.17	1,069,487.17	1,069,487.17	1,069,487.17	1,069,487.17	1,069,487.17	1,069,487.17	1,069,487.17	1,069,487.17	1,069,487.17	1,069,487.13	12,833,846.00
Villa de Arista	1,300,902.83	1,300,902.83	1,300,902.83	1,300,902.83	1,300,902.83	1,300,902.83	1,300,902.83	1,300,902.83	1,300,902.83	1,300,902.83	1,300,902.83	1,300,902.87	15,610,834.00
Villa de Arriaga	1,372,362.83	1,372,362.83	1,372,362.83	1,372,362.83	1,372,362.83	1,372,362.83	1,372,362.83	1,372,362.83	1,372,362.83	1,372,362.83	1,372,362.83	1,372,362.87	16,468,354.00
Villa de Guadalupe	699,297.50	699,297.50	699,297.50	699,297.50	699,297.50	699,297.50	699,297.50	699,297.50	699,297.50	699,297.50	699,297.50	699,297.50	8,319,570.00
Villa de la Paz	399,361.67	399,361.67	399,361.67	399,361.67	399,361.67	399,361.67	399,361.67	399,361.67	399,361.67	399,361.67	399,361.67	399,361.63	4,792,340.00
Villa de Ramos	2,893,7												

TERCERO. El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado efectuará el pago a los municipios a través de la Secretaría de Finanzas, conforme al calendario de enteros a que se refieren los artículos anteriores, una vez que la federación lo haga a las entidades dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se reciban los recursos.

Periodo	Infraestructura		Fortalecimiento	
	Fecha de Ingreso de la Federación	Fecha de vencimiento pago a Mpios.	Fecha de Ingreso de la Federación	Fecha de vencimiento pago a Mpios.
Enero	31	08-feb	31	08-feb
Febrero	29	07-mar	29	07-mar
Marzo	27	05-abr	27	05-abr
Abril	30	08-may	30	08-may
Mayo	31	07-jun	31	07-jun
Junio	28	05-jul	28	05-jul
Julio	31	07-ago	31	07-ago
Agosto	30	06-sep	30	06-sep
Septiembre	30	07-oct	30	07-oct
Octubre	31	07-nov	31	07-nov
Noviembre			29	06-dic
Diciembre			13	20-dic

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

RESPECTUOSAMENTE,

LICENCIADO JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Rúbrica)

MAESTRO J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
(Rúbrica)

CONTADOR PÚBLICO OMAR VALADEZ MACÍAS
SECRETARIO DE FINANZAS
(Rúbrica)

LICENCIADO JUAN IGNACIO SEGURA MORQUECHO
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y REGIONAL
(Rúbrica)